



SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	0.06
	\$	20,001	\$ 40,000	0.06
	\$	40,001	\$ 50,000	0.06
	\$	50,001	\$ 60,000	0.06
	\$	60,001	\$ 80,000	0.06
	\$	80,001	\$ 100,000	0.06
	\$	100,001	\$ 300,000	0.06
	\$	300,001	\$ 1,000,000	0.06
	\$	1,000,001	en adelante	0.06
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	0.08
	\$	20,001	\$ 40,000	0.08
	\$	40,001	\$ 50,000	0.08
	\$	50,001	\$ 60,000	0.08
	\$	60,001	\$ 80,000	0.08
	\$	80,001	\$ 100,000	0.08
	\$	100,001	\$ 300,000	0.08
	\$	300,001	\$ 1,000,000	0.08
	\$	1,000,001	en adelante	0.08
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
DE	\$	1	HASTA \$ 100,000	0.12
	\$	100,001	\$ 300,000	0.12



	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.12
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	0.12
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	0.12
	\$ 10,000,001	en adelante	0.12

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.51
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.03
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	3.09
1980-1989	4.12
1970-1979	5.15
1960-1969	6.18
1959 y anteriores	7.21
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.15
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.30
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	21.42
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	



e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	4.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 6.18
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.35
y por refrendo anual,	5.35
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.82
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.15
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.46
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.36
Por la autorización de deslinde	0.36
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.51
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.51
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.03
b) De calles revestidas de grava conformada	1.03
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	



Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.57
b) De grava conformada	1.75
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.75
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	5.15
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	5.15
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.06
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.06
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.06
4. Vivienda campestre	2.06
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.30
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.36
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.92
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.06
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.06
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.06



2. Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcería, papelería, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza, reparación de artículos en general, centros de internet hasta 30 m2 de construcción.	2.06
3. Establecimientos con venta de productos básicos, abarrotes, comida elaborada, comestibles hasta 30 m2.	3.09
4. Establecimiento con servicio de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquería, lonchería, hasta 30 m2	3.09
5. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento, módulos de vigilancia.	2.06
6. Gasolineras, gaseras y talleres en general, establecimientos con venta de hidrocarburos	20.60
7. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas.	18.54
8. Bodegas, templos de culto, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.12
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.60
10. Instalación para recreación y deporte, canchas y pistas atlética, hasta 150 concurrentes	4.12
11. Baños públicos, cualquier superficie	4.12
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	2.06
1,001 a 10,000	2.06
10,001 a 1,000,000	2.06
1,000,001 en adelante	2.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.06

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas S.L.P..	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.06
2. Bóveda, por cada una	2.14
3. Gaveta, por cada una	1.54
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de 1.20 mts. por 2.40 mts.	
1. De ladrillo y cemento	2.06
2. De cantera	2.14
3. De granito	2.14
4. De mármol y otros materiales	2.14



5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.14
6. Por la adquisición de una fosa o gaveta construida por el ayuntamiento	5.15
7. Propuesta construcción de capilla de 1.20 por 2.40 mts	5.15

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.28
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.35
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.18
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.60
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.03
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.06
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.06
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.06
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.09